

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - RAD No. 2020-00065-00

DTE: Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A."

DDO: Sociedad VERGARA DE VERGARA & CIA LTDA,

MARINA RAMONA MERLANO y

GUSTAVO ADOLFO VERGARA ARRAZOLA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Procedente del reparto y rechazada previamente por competencia en razón a la cuantía por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., "COMCEL S.A."** identificada con N.I.T N° 800153993-7, representada legalmente por su Presidente Zenteno De Los Santos Carlos Hernan, domiciliada en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado, Abogado Doctor Roberto Zorro Talero, contra la Sociedad **VERGARA DE VERGARA & CIA LIMITADA.ASESORES DE SEGUROS** identificada con N.I.T N° 823003633-1, representada legalmente por su Gerente Marina Merlano de Vergara, **MARINA RAMONA MERLANO** identificada con C.C. N° 33'174.737 y **GUSTAVO ADOLFO VERGARA ARRAZOLA** identificado con C.C. N° 6'818.400, presentando como soporte titulo valor pagaré y Escritura Pública de constitución de hipoteca No. 03433 del 29 de Diciembre de 2008 otorgada en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C. sobre los inmuebles identificados con F.M.I. 340-14277 y 340-16834 de la O.R.I.P. de Sincelejo, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

En razón a que de los documentos virtuales, que desde ya quedan en custodia del ejecutante a disposición de este despacho y proceso, original Título Valor – **PAGARÉ** con autenticación de firma ante notario del 15 de diciembre de 2006 y con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2019 junto con la carta de instrucciones para ser llenado, de la primera copia auténtica con constancia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública de Hipoteca No. 3433 de fecha 29 de diciembre de 2008, de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., con la que se constituyó gravamen sobre los inmueble apartamento y garaje ubicados en la Calle 14 # 17-104 de Sincelejo, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 340-14277 y 340-16834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), por parte del propietario **GUSTAVO ADOLFO VERGARA ARRAZOLA**, a favor de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., "COMCEL S.A."**, de los Certificados de Tradición y Libertad correspondientes a los predios hipotecados que reflejan la inscripción de la garantía a favor del demandante, acompañados a la demanda, aparece a cargo del suscriptor del título valor e hipotecante, obligación de pagar una suma liquida de dinero,

clara, expresa y exigible, siendo los inmuebles garantes del crédito, que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de los demandados, que entre estos figura el propietario inscrito del bien inmueble hipotecado, y que este Juzgado es el competente, procede librar la orden de pago pedida, de acuerdo a los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y 468 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA** de bien inmueble perseguido por el demandante, en contra de la Sociedad **VERGARA DE VERGARA & CIA LIMITADA.ASESORES DE SEGUROS** identificada con N.I.T N° 823003633-1, representada legalmente por su Gerente Marina Merlano de Vergara, **MARINA RAMONA MERLANO** identificada con C.C. N° 33'174.737 y **GUSTAVO ADOLFO VERGARA ARRAZOLA** identificado con C.C. N° 6'818.400, en favor de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., "COMCEL S.A."** identificada con N.I.T N° 800153993-7, por:

1.1. La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$181'759.222,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el Título Valor – **PAGARÉ** con autenticación de firma ante notario del 15 de diciembre de 2006 y con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2019 junto con la carta de instrucciones para ser llenado anexado a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde el 14 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte al juzgado por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíqueseles del presente auto, personalmente por secretaría a los deudores ejecutados a los correos electrónicos indicados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Doctor ROBERTO ZORRO TALERO, identificado con C.C. No. 19.324.951 de Bogotá, y T.P. No. 75.328 del C.S.J., como apoderado judicial del ejecutante, con las facultades a él otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01be9728823fd23a48f9e49c4c29df1b9c4fa1b8bbc6b63f33bbcc99be4c9c1**

Documento generado en 28/10/2020 12:25:15 p.m.